

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190117100

Revisada la documentación allegada, se advierte que las comunicaciones no cumplen con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto el apoderado demandante no está acreditando el envío del mensaje de datos ni la confirmación de recibido en la bandeja de entrada de los correos electrónico, de conformidad a los inc.2 y 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

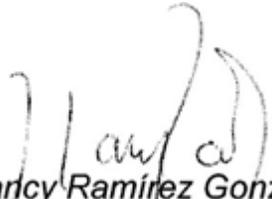
“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán **implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**” (Negrilla fuera del texto.)

En razón a lo anterior la Juez Resuelve:

1.- No tener por notificado al demandado y en consecuencia no proferir el auto de seguir adelante la ejecución por cuanto no se cumplen los presupuestos legales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 072 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>10 – mayo – 2021</u>
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria